

Reglamento Para los Delegados Municipales de La Yesca, Nayarit.

El C. Ignacio Flores Medina, Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit;

A todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada a los 29 días del Mes de Mayo del 2019 en este Municipio de La Yesca, Nayarit; ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 115 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y por el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados Municipales, así mismo establece las normas para la convocatoria, nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos.

Artículo 2.- Las Delegaciones quedarán establecidas en las localidades y centros de población rural que señala el presente artículo, a saber:

Delegación	Sub-Delegación
Apozolco	Las Higueras, Popota, Los Encantos, El Tlacuache, Ranchos Unidos
Cortapico	El Pinole, La Hermandad, Cueva Blanca.
Amatlán de Jora	Hacienda de Ambas Aguas, San Pelayo y Pinalillo
La Manga	El Trapiche, El Pinal, San Juan Ixtapalapa
Puente de Camotlan	El Húmedo
Huajimic	Las Jaras, Las Cuevas, El Fortín, El Carrizal, Tatepuzco, Manga Larga, Platanar de los López, La Playa, San Juan de Abajo, Palmillas, Juanacaxtle, La Cuchilla.
Guadalupe Ocotan	Mesa de Chapalilla, Cerro de los Pinos, Los Encinos, Las Palomas, Col. 22 de Enero, Mezquites.

Artículo 3.- Se podrán establecer Subdelegaciones en las localidades más pequeñas, según las necesidades sociales, políticas y/o administrativas.

Artículo 4.- Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares que apoyarán al Ayuntamiento, y tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos.

Artículo 5.- Los Delegados Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

Artículo 6.- La Secretaría de Gobierno Municipal, a través de la Coordinación de Delegados Municipales, estará a cargo de la atención a los Delegados Municipales y las demás Dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

Artículo 7.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I).- El Ayuntamiento;
- II).- El Presidente Municipal;
- III).- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV).- Los Delegados Municipales;
- V).- Los Subdelegados Municipales;
- VI).- La Coordinación de Delegados Municipales; y
- VII).- Los demás servidores públicos municipales.

Capítulo Segundo

De las atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 8.- En el ámbito de competencia este Reglamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I).- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo deberá emitir la convocatoria a los habitantes de las localidades y centros de población, para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- II).- Asignar la demarcación territorial de cada Delegación;
- III).- Remover a los Delegados y Subdelegados Municipales por causa justa;
- IV).- Promover a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Delegados Municipales, la inducción y capacitación a los Delegados y Subdelegados en el desempeño público de su función.
- V).- Podrá requerir a los Delegados y Subdelegados informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso llamarlos a cuentas.
- VI).- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordene el H. Ayuntamiento de La Yesca.

Capítulo Tercero

De los Requisitos Para Ser Delegado Municipal

Artículo 9.- Para ser Delegado Municipal o en su caso Subdelegado, se debe cumplir con los mismos requisitos para ser Regidor, de acuerdo a la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado, los cuales serán los siguientes:

- I).-** Ser ciudadano nayarita en ejercicio de sus derechos políticos;
- II).-** Ser vecino del Municipio con residencia efectiva o binacional en la zona en la cual desempeñará el cargo, durante un período de seis meses inmediato anterior a la fecha de elección;
- III).-** Tener su credencial para votar;
- IV).-** No contar con antecedentes penales;
- V).-** No desempeñar cargo público en función de autoridad en el Municipio, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VI).-** Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- VII).-** No ser miembro de ningún culto religioso;
- VIII).-** No estar al servicio activo del Ejército Nacional;

El Delegado en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección y el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado en su ejercicio funciones de propietario.

Artículo 10.- Los Delegados Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I).-** Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ayuntamiento;
- II).-** Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III).-** Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como de brote de epidemia o calamidad pública;
- IV).-** Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V).-** Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario de Gobierno Municipal;
- VI).-** Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir trimestralmente informe del mismo;

VII).- Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de su Delegación;

VIII).- Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales y culturales entre los habitantes de su demarcación;

IX).- Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público;

X).- Asistir a las Sesiones de Cabildo cuando así sea requerido y conforme a lo preceptuado por este reglamento;

XI).- Imponer las sanciones a que se refieren los reglamentos, las demás leyes y acuerdos de aplicación municipal, atendiendo para tal efecto las instrucciones giradas por el Presidente Municipal, debiendo expedir el recibo foliado que previamente la Tesorería Municipal le ha entregado;

XII).- Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten dentro de su comunidad;

XIII).- En caso de flagrante delito, aprehender a los delincuentes y sus cómplices, para inmediatamente ponerlos a disposición de la autoridad competente;

XIV).- Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal cuando así se le sea indicado, en las localidades y poblados de su jurisdicción; y

XV).- Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal y/o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados tienen las siguientes:

I).- Panteones.- El Delegado recaudará, en su caso, los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación. Así mismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana y la aportación de la Presidencia Municipal;

II).- Puestos ambulantes y semifijos.- El Delegado recaudará, cuando así se lo especifique y/o se lo autorice la Tesorería Municipal, de los puestos ambulantes, semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa previamente establecida en el Presupuesto de Ingresos del año de que se trate.

Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la Tesorería y foliará y validará la Contraloría ;

III).- Eventos públicos.- El Delegado está impedido para expedir la anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante la Dirección de Licencias y Funcionamiento de Negocios, previo el pago respectivo ante la Tesorería Municipal.

IV).- Queda estrictamente prohibido al Delegado o Subdelegados Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.

Capítulo Quinto

De los Subdelegados Municipales

Artículo 12.- Los Subdelegados serán colaboradores del Delegado y del Ayuntamiento, podrán ser designados cuando por necesidades sociales, políticas y/o administrativas, lo determine el Ayuntamiento.

Cada Subdelegado deberá contar con un suplente.

Artículo 13.- Los Subdelegados deberán de trabajar de manera coordinada con los Delegados de su jurisdicción y estarán sujetos a las indicaciones que el Ayuntamiento les manifieste por medio del Presidente o cualquiera de sus funcionarios1we.

Artículo 14.- Los Subdelegados tendrán, además de las atribuciones que la Ley Municipal les señala, las siguientes:

I).- Dar cuenta al Delegado y al Ayuntamiento de toda gestión o asunto que se le presente;

II).- Auxiliar al Delegado Municipal en sus gestiones;

III).- Las demás que le asigne el Delegado y/o el Ayuntamiento.

Artículo 14 bis.- Para ser subdelegado, se necesitará contar con los mismos requisitos que para ser delegado de requieren.

Capítulo Sexto

De los recursos económicos

Artículo 15.- Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación. Para el caso de no hacerlo de esta manera, será motivo suficiente para que el Cabildo decida su remoción, en su caso.

Artículo 16.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto de la Tesorería Municipal un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes.

También proporcionará un apoyo económico a los Delegados; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será entregado el último día de cada mes, previo reporte de actividades ante la Coordinación de Delegados Municipales y de recaudación mensual que presenten ante la Tesorería Municipal.

Capítulo Séptimo

Del procedimiento de elección de los Delegados Municipales

Artículo 17.- El Ayuntamiento emitirá por acuerdo de Cabildo la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las localidades, centros de población y anexos del Municipio, dentro de los primeros veinte días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Artículo 18.- La elección deberá realizarse a más tardar el día treinta y uno del mes de octubre del mismo año de la elección del Ayuntamiento.

Artículo 19.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento, llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y en su caso de los Subdelegados, bajos los siguientes pasos:

I).- La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia;

II).- Se instalarán Mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión de Vigilancia. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión o el personal que ésta determine.

III).- Las fórmulas de los aspirantes a Delegados y en su caso los subdelegados, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Tercero del presente Reglamento.

IV).- Al momento del registro de la fórmula, la Mesa asignará bajo su propio criterio el color de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren.

V).- El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

VI).- Los candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, incurrir en delito electoral en este proceso, si encuadran su conducta en lo tipificado por el Código Penal para el Estado de Nayarit.

VII).- Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos.

VIII).- La Comisión dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos

respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal en el menor tiempo posible.

IX).- Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo y forma, ante la Comisión, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos.

X).- Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector, ya que sólo así podrán emitir su voto.

XI).- Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.

XII).- El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, revisará en los días posteriores a la elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación. Después, apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral resolverá en definitiva lo conducente. Su resolución será inapelable.

XIII).- El Ayuntamiento, en caso de ser necesario, se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.

XIV).- La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el primer día hábil del mes de noviembre según se trate, del mismo año de la elección.

XV).- En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa.

Artículo 21.- En el caso de los Subdelegados, éstos podrán participar en el proceso de elección de los Delegados, o bien, podrán ser nombrados de manera directa por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Capítulo Octavo

Del Comité de Vigilancia

Artículo 22.- El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal o por un representante designado por él mismo, el regidor de la demarcación de que se trate o un representante designado por él mismo y un representante de los habitantes de cada localidad.

Artículo 23.- El comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

Capítulo Noveno

Del Nombramiento, Substitución, Revocación y Renuncia

Artículo 24.- El nombramiento de los Delegados y Subdelegados Municipales será otorgado por el Presidente Municipal, después de la elección respectiva en Sesión Solemne, tomándoles la Protesta de Ley, pudiéndolo hacer por sí o por medio del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, por medio del Cabildo y del Secretario del Ayuntamiento, podrá revocar del cargo a los Delegados y Subdelegados Municipales por causa justa, y en los casos siguientes:

- I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
- II).- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;
- IV).- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V).- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII).- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
- X).- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI).- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones;
- XII).- Por disponer indebidamente de fondos públicos municipales, recabados en el ejercicio de sus funciones y sin la autorización expresa del Presidente Municipal o de la Tesorería en su caso; y,
- X).- Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

Artículo 27.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior a propuesta del Presidente Municipal, o en su caso, a propuesta del regidor de la demarcación de que se trate, el Ayuntamiento acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado o Subdelegado Municipal infractor, debiendo contar con la aprobación de la mayoría absoluta del cabildo mediante el procedimiento de votación respectivo.

Entre tanto, el suplente tomará el cargo de propietario, hasta en tanto el Presidente Municipal decida si convoca a elección extraordinaria o el suplente culmina el tiempo de gestión.

Es obligación del presidente, tomar en cuenta la opinión de los habitantes de la Delegación o Subdelegación de que se trate, para determinar lo procedente.

Artículo 28.- Las ausencias, incapacidades temporales o licencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el suplente, a juicio del Secretario de Ayuntamiento y la notificará a través de su persona.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado Municipal a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 29.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, o la Contraloría Municipal a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en tanto el presidente o el cabildo en su caso determina lo procedente.

Artículo 30.- Los Delegados Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento.

Capítulo Décimo

De la Coordinación de Delegados Municipales

Artículo 31.- La función de supervisión y asesoría de los Delegados Municipales estará a cargo de la Presidencia Municipal y/o de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 32.- La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I).-** Fungir como enlace entre los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II).-** Asesorar y capacitar a los Delegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III).-** Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales;
- IV).-** Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;
- V).-** Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados Municipales;
- VI).-** Llevar un registro de Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan.

En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado Municipal;

VII).- Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;

VIII).- Expedir credenciales y placas a los Delegados Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario del Ayuntamiento;

IX).- Recibir los informes de los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;

X).- Programar y coordinar las juntas de Delegados Municipales;

XI).- Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;

XII).- Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;

XIII).- Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;

XIV).- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo Decimoprimer

De las Sanciones

Artículo 33.- En caso de que el Delegado o Subdelegado no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el Ayuntamiento, atendiendo los preceptos señalados en el presente Reglamento; estableciéndose, al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan, previa garantía de audiencia y defensa ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal será obligatoria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento. EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA YESCA, ESTADO DE NAYARIT, MÉXICO, a los 29 días del Mes de Mayo del 2019.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- C. Ignacio Flores Medina, Presidente Municipal.- Rúbrica.- **C. María Amparo Acuña Pérez**, Síndico Municipal.- Rúbrica.- **C. Melchor Castañeda Valdivia**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Noé Correa del Toro**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Pablo Najjar Acuña**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Miguel Ángel Ramírez Jaime**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Delfina Soto Quiroz**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Alicia Andrade Pérez**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Mariana Lizbeth Reyes Jiménez**, Regidor.- Rúbrica.- **C. Luis Miguel Reyes González**, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica